



Protocolizada en

14 DIC. 2017

[Firma manuscrita]

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

Ora. ISABEL del VALLE SAN
SECRETARIA DE CAMAR
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán

2524612015 - COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN
ALTA TENSION TRANSENER S.A. c/ COMISION MUNICIPAL LAVALLE
s/ACCION MERE DECLARATIVA DE DERECHO

3L

S.M. de Tucumán, 13 DIC. 2017

Y VISTO: el recurso de apelación interpuesto por la parte actora a fs. 323 de autos, y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante sentencia de fecha 28 de diciembre de 2015 (fs. 3031308) el señor Juez Federal de Santiago del Estero doctor Guillermo Daniel Molinari resolvió, en lo que aquí interesa: “I) Declarar la competencia de este Juzgado Federal de Sección para conocer en la presente causa, conforme lo prescripto por los arts. 116 de la Constitución Nacional y 2 inc. 1º de la Ley 48. II) Hacer lugar a la medida cautelar de no innovar peticionada por la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener SA y ordenar a la Comisión Municipal Lavalle, con domicilio en San Martín s/n (G4234AAA) de esta Provincia, se abstenga de intimar, reclamar o iniciar ejecución fiscal a fin de exigir el pago de la Tasa de Habilitación e Inspección correspondiente a los periodos fiscales 2012 a 2014 y las multas aplicadas en virtud de la Resolución N° 20112015, de fecha 01/06/15, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en las presentes actuaciones, previa contracautela que el Dr. Miguel Alejandro

Máximo Tesón deberá extender por si y en representación de la actora por ante la Actuaria...”.

Mediante proveído de fecha 14 de julio de 2016 (fs. 317) se ordenó, a los fines de la competencia, correr nueva vista al Ministerio Público Fiscal.

A fs. 318 obra dictamen del Sr. Fiscal Federal, Dr. Pedro Eugenio Simón, quien se pronunció por la incompetencia del Juzgado Federal de Santiago del Estero para entender en la presente causa.

Que con el objeto de revisar la competencia declarada en los presentes autos y con fundamento en el art. 352, 2do párrafo del CPCCN, por sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016 (fs. 320/321) el señor Juez *a quo* resolvió declarar la incompetencia de la justicia federal para entender en la presente causa.

Disconforme con dicho pronunciamiento la parte actora interpuso recurso de apelación a fs. 323, con la expresión de agravios obrante a fs. 344/360, a cuyos fundamentos cabe remitirse en honor a la brevedad, por lo que queda la causa en estado de ser resuelta por esta Alzada.

II. Que la cuestión que corresponde analizar en el supuesto bajo exámen consiste en determinar si la justicia federal resulta o no competente para entender en la presente causa.

Tal como lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia de la Nación en numerosos antecedentes, para determinar la competencia corresponde atender de modo principal a la exposición de los hechos realizada en la demanda, y después, solo en la medida que



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

2524612015 - COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A. c/ COMISION MUNICIPAL LAVALLE s/ACCION MERE DECLARATIVA DE DERECHO

se adecue a ello, al derecho que se invoca como fundamento de la pretensión (Fallos: 323:470 y 2342; 325:483, entre otros). También se ha dicho que, a tal fin, se debe indagar la naturaleza de la pretensión, examinar su origen, así como la relación de derecho existente entre las partes (Fallos: 321:2917 entre otros).

Conforme surge de autos se presenta la Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener SA, e interpone acción declarativa de certeza en los términos del art. 322 del CPCCN, a fin que se despeje la incertidumbre existente acerca de la procedencia, legalidad y constitucionalidad de la pretensión fiscal de la Comisión Municipal Lavalle, mediante la cual se reclama y exige el pago de la Tasa de Habilitación y de la Tasa de Inspección correspondiente a los períodos fiscales 2012 a 2014 por el importe de \$331,872 en concepto de tasa; \$200.000 en concepto de multa por supuesta falta de regularización técnica, y \$3.318.720 en concepto de multa por supuesta defraudación.

A los fines de fundar la competencia federal la parte actora consignó como normativa aplicable las disposiciones del Régimen Federal de la Energía Eléctrica integrado por las Leyes Federales N° 15.336 y 24.065 y sus normas reglamentarias.

Que al respecto cabe destacar que la justicia federal conoce y decide aquellos casos que le son expresamente atribuidos por la Constitución Nacional y por las leyes que el Congreso

Nacional haya dictado como consecuencia de ella; en este sentido, no interviene en ninguno de los casos que, compitiendo ese conocimiento y decisión a la jurisdicción de provincia, no se encuentre interesada la Constitución ni una ley nacional.

En relación con la cuestión que aquí se plantea nuestro máximo Tribunal ha resuelto que es competente la justicia federal si el reclamo de la actora encuadra en los términos de la ley 24.065, de naturaleza federal, complementaria y modificatoria de la ley 15.336, normas que fijan lo referido al abastecimiento, transporte y distribución de electricidad (Fallos: 316:2906; 317:868 y 322:1865).

Que en lo términos expuestos el contenido de la materia sometida a decisión de este Tribunal resulta predominantemente federal, en tanto lo medular del planteo no radica en la presunta ilegitimidad del tributo sino en la cuestión constitucional atinente a la alegada afectación que la pretensión tributaria local podría producir en la regulación del Régimen Federal de Energía Eléctrica, materia reservada al ejercicio de los poderes del gobierno central.

Que en tales términos la cuestión de marras está regida por normas de carácter federal, encuadrando el presente caso en las previsiones de los arts. 116 de la CN y 2º inciso 1 de la Ley 48, por 10 que este Tribunal considera que la justicia federal de Santiago del Estero resulta competente para entender en la presente.

Ello de conformidad con lo resuelto por esta Cámara en un caso sustancialmente análogo al que aquí se plantea, en autos



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE TUCUMAN

2524612015 - COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A. c/ COMISION MUNICIPAL LAVALLE s/ACCION MERE DECLARATIVA DE DERECHO

"TRANSNOA SA c/ Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero s/ Acción Declarativa de certeza". Expte N° 71171612007, fallo del 911212013, cuyos fundamentos damos por reproducidos en lo pertinente.

Es por lo expuesto que corresponde hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener SA y revocar la sentencia apelada de fecha 29 de septiembre de 2016 (fs. 3201321). En consecuencia declarar la competencia de la justicia federal de Santiago del Estero para entender en la presente causa, conforme a lo considerado.

Por lo que se,

RESUELVE:

HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la parte actora y revocar la sentencia apelada de fecha 29 de septiembre de 2016 (fs. 3201321). En consecuencia, DECLARAR la competencia de la justicia federal de Santiago del Estero para entender en la presente causa, conforme a lo considerado.

Regístrese, notifíquese, y publíquese.

Dr. RICARDO MARIO SANJUAN
JUEZ DE CAMARA

Si///

///guen las firmas.

D. ERNESTO CLEMENTE WIYAR
JUEZ DE CAMARA

Dra. MARINA COSSIO DE MERCADO
JUEZ DE CAMARA

Ante mi

Dra. ISABEL del VALLE BAYAGO
SECRETARIA DE CAMARA
Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán